Expediente: **1478/19**
Carátula: **ACUÑA HUGO DANIEL C/ DANNA VICTOR JUSTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20282904005 - ACUÑA, HUGO DANIEL-ACTOR
90000000000 - DANNA, VICTOR JUSTO-DEMANDADO
20282904005 - TORRES, MARIO MIGUEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA NOMINACION

ACTUACIONES N°: 1478/19

H105024920928

JUICIO: ACUÑA HUGO DANIEL VS. DANNA VICTOR HUGO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. NRO. 1478/19.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024.

VISTO: Para resolver la aclaratoria de la sentencia de fondo nro. 36 firmada el 27/02/2023.

RESULTA Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme surge de la resolución de fecha 27/02/2024 (N° 36/2024), se aclara de oficio la misma a través de la presente resolución.

Motiva esta aclaratoria atento a que en el **Punto I del RESUELVO** se consignó, de modo involuntario, un monto de condena erróneo *"$2.777.798,97 (PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS **NOVENTA** Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS)"*, cuando debió consignarse la suma resultante contenida en la planilla de liquidación judicial correctamente realizada -que forma parte de dicho pronunciamiento- enunciada en el título: "***Total Rubros 1 al 6 en $ al 31/01/2024 $2.771.768,38"*** inserta en la sentencia que se aclara.

De este modo, el monto correcto -de acuerdo a la planilla de liquidación judicial correctamente confeccionada contenida en la sentencia del 27/02/2023- que corresponde corregir en el punto I de la resolutiva mencionada es: ***$2.771.768,38*** **(PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS).**

II.- Cabe considerar que la aclaratoria es un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decisor a los fines de su correcta comprensión y ejecución o para salvar omisiones, de forma manifiesta, que aparecen en la sentencia. El Art. 119 del CPL prevé la recepción de la vía recursiva intentada para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

III.- Consiguientemente, de oficio, corresponde **CORREGIR** el error material e involuntario contenido en el punto I de la parte resolutiva de la sentencia de fondo firmada el 27/02/2024, en razón que debió decir lo siguiente: "***I. ADMITIR PARCIALMENTE*** la demanda promovida por **Hugo Daniel Acuña, DNI 28.038.170,** con domicilio en calle Santa Fe 2712, de esta ciudad, en contra de **Víctor Justo Danna**, DNI 7.064.246, con domicilio en Pasaje B. Irigoyen 1266, de esta ciudad. En consecuencia, se condena a ésta al pago total de la suma de ***$2.771.768,38*** **(PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS)** en concepto de indemnización por antigüedad; sustitutiva de preaviso; SAC sobre preaviso, salario proporcional, SAC proporcional, vacaciones no gozadas y multa art. 8 ley 24013. El pago deberá hacerse efectivo dentro de los 10 días de ejecutoriada la presente, mediante depósito bancario en una cuenta a la orden del éste juzgado, bajo apercibimiento de ley. Todo ello conforme lo meritado.".

COSTAS: en atención a la naturaleza del planteo articulado y siendo que el error que motivara el recurso interpuesto deviene del órgano jurisdiccional, estimo de justicia eximir a las partes de su imposición (Art. 49 CPL y 61, inc. 1, del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I- ACLARAR DE OFICIO la sentencia N° 36 del 27 de febrero de 2024 en el siguiente sentido: En virtud de lo expuesto, se subsana el error en el sentido de que debe quedar redactado en la parte resolutiva, punto I de la misma lo siguiente: "***I. ADMITIR PARCIALMENTE*** *la demanda promovida por* ***Hugo Daniel Acuña, DNI 28.038.170,*** *con domicilio en calle Santa Fe 2712, de esta ciudad, en contra de* ***Víctor Justo Danna****, DNI 7.064.246, con domicilio en Pasaje B. Irigoyen 1266, de esta ciudad. En consecuencia, se condena a ésta al pago total de la suma de* ***$2.771.768,38 (PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS)*** *en concepto de indemnización por antigüedad; sustitutiva de preaviso; SAC sobre preaviso, salario proporcional, SAC proporcional, vacaciones no gozadas y multa art. 8 ley 24013. El pago deberá hacerse efectivo dentro de los 10 días de ejecutoriada la presente, mediante depósito bancario en una cuenta a la orden del éste juzgado, bajo apercibimiento de ley. Todo ello conforme lo meritado*.", conforme lo considerado.

II.- COSTAS: como se consideran.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.MES.

Actuación firmada en fecha 28/02/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.